



la conjunta (contrariamente a lo que sucede en la Ley de Expropiación Forzosa), y siendo así, la revisión anticipada del justiprecio que contempla el párrafo 2.º del art. 99 de la Ley del Suelo, es igualmente aplicable a los dos sistemas de tasación, por lo que nada impide que, seguido el sistema de valoración conjunta, sea revisado individualmente el justiprecio de una sola finca, supuesta la concurrencia de las circunstancias exigidas.

Conviene, finalmente, resaltar la

S. 27-1-1971 (A. 126) que deja sin efecto un acuerdo expropiatorio (originariamente consentido por el expropiado) como consecuencia de la aprobación de un nuevo Plan de ordenación urbana que deja al edificio expropiado fuera de su radio de acción, lo que hace desaparecer la utilidad pública que lleva implícito todo Plan, utilidad que es la que legitima el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Al mismo tiempo, el no haberse consumado la expropiación y estar

tratándose de fijar el justo precio, unido a razones de economía procesal y de necesidad de respetar la paz jurídica del administrado, son argumentos que abundan en la necesidad de dar por terminadas todas las actuaciones, dejando sin efecto la ocupación administrativa con todas sus consecuencias, sin necesidad de obligar al expropiado a acogerse, transcurrido un largo lapso de tiempo, al derecho de reversión.

J. N.

Disposiciones

Presidencia del Gobierno

Decreto 734/1971, de 3 de abril, por el que se extiende a las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes (B. O. de 19 de abril de 1971).

El Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, promulgado para hacer posible la satisfacción en breve plazo de las necesidades de viviendas sociales y de suelo urbanizado en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona, prevé, en su art. 11, la posibilidad de extender su aplicación a otras provincias distintas, con la limitación temporal que resulta de lo previsto en su disposición final primera. En su virtud, dado el concurso de las mismas motivaciones, se dispone:

Artículo primero.—Se declara de aplicación a las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza el Decreto-Ley 7/1970, de veintisiete de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes.

El B.O. de 2 de junio de 1971 publica dos Ordenes de 27 de mayo del año en curso, que versan respectivamente:

1.º Sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar.

2.º Sobre medidas para combatir la contaminación del mar.

Con estas medidas se trata de evitar los graves perjuicios que la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos causa no sólo en las costas y playas, sino en nuestra riqueza pesquera y marisquera.

En consecuencia, a través de estas Ordenes, se regula:

1.º La utilización, para eliminar manchas de hidrocarburos en el mar, de productos detergentes que presentan una toxicidad superior a lo tolerable en orden al logro de los fines que se pretenden.

2.º Los nuevos medios para luchar contra la contaminación que pueda originarse por avería u otras causas en las estaciones terminales de carga y descarga de productos petrolíferos.

Orden del 27 de mayo de 1971 sobre cambio de denominación de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos (B.O. de 2 de junio de 1971).

Esta Orden prevé la posibilidad de la contaminación del mar por agentes nocivos distintos de los hidrocarburos, tales como insecticidas, pesticidas, etc. Por ello se ha considerado conveniente cambiar la denominación de la Comisión Nacional creada para el estudio del primero de los problemas enunciados, por el más genérico de «Comisión Nacional para evitar la contaminación del mar».

Ministerio de Obras Públicas

Orden de 31 de marzo de 1971, por la que se determinan las funciones y se estructura el Servicio del Plan de Accesos

de Galicia (B.O. de 5 de abril de 1971). Para la debida ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 263/1971, de 28 de enero, que constituyó el Servicio del Plan de Accesos a Galicia, dependiente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, se hacía necesario precisar las funciones y estructuras del mencionado Servicio.

Esto es lo que realiza la presente Orden, que en su artículo 1.º detalla las funciones del susodicho, y en su artículo 2.º lo estructura en cuatro unidades con nivel orgánico de Sección.

Ministerio de Educación y Ciencia

Decreto 798/1971, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en los monumentos y conjuntos histórico-artísticos se empleen en lo posible materiales y técnicas tradicionales (B.O. de 24 de abril de 1971). La función que la Ley del Patrimonio Artístico Nacional atribuye a la Dirección General de Bellas Artes, de velar por la conservación, protección y valoración del Patrimonio Artístico Nacional, hace preciso orientar la actuación de los órganos administrativos y de los propietarios y usuarios de monumentos, a fin de que sepan de antemano a qué atenerse en las obras que proyecten realizar.

En su virtud, se dispone:

Artículo primero.—En cuantas obras se realicen en los monumentos, conjuntos histórico-artísticos y parajes pintorescos expresamente declarados como tales, y por tanto sujetos a las correspondientes disposiciones de la legislación protectora del Patrimonio Artístico Nacional,





se utilizarán en lo posible los materiales y técnicas tradicionales.

Artículo segundo.—En cuanto a proporciones de huecos y detalles de fachadas que estén íntimamente ligados con la conservación y valoración de un ambiente y en su relación con los espacios interiores a los que sirven, se atenderán a las instrucciones que, en cada caso, dicte la Dirección General de Bellas Artes, conforme a la legislación vigente sobre protección del Patrimonio Artístico Nacional.

Decreto 774/1971, de 1 de abril, por el que se delimita la zona histórico-artística del Cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia) (B.O. de 20 de abril de 1971). Fija este Decreto los límites físicos, dentro de los cuales se ha de guardar la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana, de la zona histórico-artística del Cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia), declarado monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de 1931.

Decreto 1.021/1971, de 22 de abril, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Llanes (Asturias), (B.O. de 11 de mayo de 1971). La declaración que se formula en este Decreto, tiende a evitar que los valores histórico-artísticos de la villa de Llanes puedan sufrir reformas o innovaciones que perjudiquen su integridad o alteren su am-

biente. Se delimita el alcance de la declaración y se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Ministerio de la Vivienda

Decreto 469/1971, de 25 de marzo, sobre reorganización de los Servicios Técnicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid (B.O. de 5 de abril de 1971).

El presente Decreto obedece a la necesidad de dotar a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de un instrumento adecuado que, con carácter permanente, lleve a cabo los trabajos de planeamiento urbanístico, lo que constituye una de las funciones esenciales de dicha Comisión. Se crea para ello un órgano específico, independiente de los de ejecución y gestión, con sujeción a las siguientes normas:

Artículo primero.—Los Servicios Técnicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid se estructuran en: a) La Dirección Técnica de Planeamiento, y b) La Dirección Técnica de Gestión.

Cada una de ellas contará con un Secretario Técnico y ambas tendrán nivel orgánico de Subdirección General.

Artículo segundo.—La Dirección Técnica de Planeamiento realizará todas las funciones que en relación con el planeamiento urbanístico se establecen en la Ley ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y el Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de setiembre.

Artículo tercero.—La Dirección Técnica de Gestión conservará todas las funciones que, con excepción del planeamiento, le encomienda a la actual Dirección Técnica el Reglamento del Area Metropolitana de Madrid.

Artículo cuarto.—Queda modificado el apartado dos del artículo veintidós del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de setiembre, en los términos que resultan de los dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto.—El incremento de gasto que supone la reestructuración establecida en este Decreto se financiará con recursos propios del Organismo.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

J. N.



ROMPEDOR DE LA DENSA NIEBLA

"Plumas" (masas) de aire caliente y húmedo —levantándose de este modelo de laboratorio de una nueva torre de refrigeración propuesta— están siendo estudiadas por los ingenieros del Centro de Investigación y Desarrollo de la General Electric como medio de ventilar los cielos cargados de densa niebla que cubren las grandes ciudades del país. Los Estudios de General Electric muestran que una pluma masiva —elevándose lentamente desde una torre de refrigeración baja de 600 pies de boca— pasaría a través de las inversiones atmosféricas, situación que se presenta cuando una capa de aire caliente acosa a una capa de aire fresco. Esta última, si queda atrapada encima de una zona urbana, se hace cada vez más contaminada y cargada de densa niebla. Además de ventilar el aire sobre las zonas metropolitanas, la torre de refrigeración realizaría también su función básica —permitir a las centrales eléctricas descargar el escape térmico a millares de pies de altura en la atmósfera— de forma eficaz y aceptable. El ingeniero de la General Electric Dale H. Brown aparece aquí trabajando con un modelo de la estructura propuesta de 60 pies de altura en una cámara ambiental en la que se crean lámparas de calor para crear una capa de inversión artificial. Durante las inversiones, masas térmicas procedentes de torres de refrigeración convencionales normalmente alcanzan una altura de sólo unos cuantos centenares de pies.

